



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00181-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiosa** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924f4fed6d355b464446962b6acb4d54a1a13dd4de5e4bc2a8fa6d79080300ef**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-4003-059-2023-00406-01

El Despacho **CONFIRMA** el auto de 5 de septiembre de 2023 (mediante el cual el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá negó el mandamiento de pago que reclamó Claudia María Ramírez Galindo contra los herederos de Ana Margot Moreno Cicua), específicamente porque coincide con dicho estrado en cuanto a que los documentos que se allegaron como título ejecutivo no reflejan la exigibilidad de la “obligación de hacer” objeto de las pretensiones.

Y es que, dada la naturaleza bilateral del contrato de promesa sobre cuya base se pretende lograr el otorgamiento de una escritura pública de compraventa, ha de convenirse en que la viabilidad del recaudo estaba condicionada a que la parte actora demostrara su calidad de contratante cumplida respecto de esa negociación, pues, como lo ha precisado la jurisprudencia con base en el artículo 1609 del Código Civil, “la alternativa de solicitar el cumplimiento forzado de las obligaciones contractuales, inclusive con indemnización de perjuicios, la permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil, **siempre y cuando el demandante hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo o se haya allanado a cumplirlas en la forma y tiempo debidos**”¹.

Tal como lo sostuvo la juzgadora de primer grado (al confirmar, en sede de reposición, la denegación del auto de apremio), en este asunto no es factible entender superada la referida exigencia, puesto que la ejecutante no allegó ningún documento que (observado en conjunto con la promesa de compraventa) permitiera dar por acreditado al menos sumariamente que, en el día y hora acordados, ella se hizo presente en la Notaría 11 de Bogotá, para otorgar la escritura pública de perfeccionamiento del contrato prometido (así fuera por conducto de los “herederos” en contra de quienes dirigió su demanda ejecutiva), ni tampoco que en esa específica calenda llevara consigo los medios necesarios para sufragar el saldo del precio, así como “todos los documentos” que se obligó a presentar en la cláusula tercera de la promesa, entre ellos, “los recibos de impuestos y los paz y salvo que allí se requieran”.

A lo anterior se suma que, en el literal b de la cláusula segunda del contrato preparatorio en estudio, las partes acordaron de manera expresa que, tanto el pago del saldo del precio, como el otorgamiento de la escritura pública, quedaban supeditados a que la “vendedora” (causante de los demandados) o en su defecto la misma ejecutante (cláusula 3-a, pág. 18), lograran el levantamiento del “patrimonio de familia que tiene el inmueble” (pág. 17, PDF 001), condicionante que tampoco se había materializado, ni siquiera, para la fecha de presentación de la demanda (anotación 005, pág. 73, PDF 001).

Bajo ese escenario probatorio, es claro para esta judicatura que no resultaba viable abrirle paso a la pretendida ejecución, puesto que, según lo tiene dicho la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, “[...] para librar mandamiento de pago, es necesario presentarle al juzgador un documento que, entre otros requisitos, contenga una

¹ CSJ., sent. de 10 de junio de 2011, exp. 1621

obligación **clara, expresa y exigible** a cargo del ejecutado, es decir, que aparezca explícita y determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, amén que se pueda reclamar su cumplimiento, **bien porque la obligación es pura y simple, ora porque el plazo expiró o la condición a la cual estaba sometida, se verificó**. Desde luego que, en adición, el título debe provenir del deudor y constituir plena prueba contra él (ib.)².

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, no se condena en costas, por no aparecer causadas.

En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06bb291ce28e82d090fad4737883492eee69689907e6fa55da2f9c7f09705e8**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, auto de 3 de marzo de 2003, exp. 2320010236 01.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00183-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder aclarando la fecha de vencimiento del pagaré n° CA 12985943.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos ejecutivos allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e7a5387aa0a76a1271c382a6763db6b1cd5523cd9563e08c3b93042e00bf2**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00182-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. AMPLIARÁ los hechos de la demanda, indicado el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos (en caso de existir), fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás circunstancias relevantes, que sirvan de sustento a las pretensiones (num. 5°, art. 82 del C.G.P.).
3. INDICARÁ la cuantía del asunto, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 9°, art. 82 del C.G.P., cc art. 26 ibidem).
4. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios y de mora solicitados en la pretensión segunda y tercera. De la misma forma, aclarará la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora.
5. INFORMARÁ en el acápite de notificaciones las direcciones de correo electrónico del extremo pasivo, señalando expresamente cómo obtuvo las mismas y allegará las evidencias correspondientes.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01b3b67db898ea09ba93491afb6d9d7bed6b3187cb8a0b9306af208c86e9561**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00181-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RONALD CARDOSO SUAZA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$354'868.802, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$121'304.508, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1080898fe883d8e45c9d28f12a4098c5628f9e699425b87e721b46ca7f1532**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00180-00

Comoquiera que el inmueble objeto de la demanda de pertenencia está avaluado catastralmente en la suma de \$150'018.000 (pág. 96, PDF 001) fuerza colegir que el presente asunto es de menor cuantía (arts. 25 y 26-3, C.G.P.) y, por ende, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de esta ciudad. Por tal motivo, conforme al artículo 139 del estatuto procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMÍTANSE las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22e57eb854d879b37ce909108c8fdb4fb3af7f906008734fddbc3da9234e851**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00125-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 20 de marzo de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf0ba8c5e501d89a39291577293862641ec75a5996297d5ddb7e3c8e8b44ea**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00101-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió **oportunamente** las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 12 de marzo de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e120a3de378e33e5a3f104eb9092d43bc3d7bd7af6678981eb03707336834b95**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00129-00

Comoquiera que, para la fecha en que se interpuso la demanda ejecutiva en estudio (11 de marzo de 2024), el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ya había aceptado la solicitud de negociación de deudas que formuló el aquí demandado John Alexander Moreno Robles y posteriormente Diana Carolina Rodríguez (12 de octubre de 2023 y 19 de marzo de 2024, respectivamente -PDF 006, Cd 01), de conformidad con en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, no es viable promover ni adelantar el presente juicio.

Por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda.
2. No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f9c0cd24d242c66094debce6742a3094f4adfee8c84d097893bca9a7cdf84**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00221-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6'324.700).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e511721d55f77726607b772b7da05f1565833faf37101d8eadb3f3457376f5**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2021-00244-00

Verificado, de oficio, el certificado actualizado de existencia y representación legal de la convocada JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.S., se observó que los datos actuales de notificación no son los mismos reportados en la demanda (radicada el 9 de julio de 2021), razón por la cual el Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a través del buzón jurestranscolsas@hotmail.com (PDF 013).

En consonancia, y dado el prolongado lapso que ha transcurrido desde que se admitió el libelo introductor, se requiere a la actora bajo las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la cabal integración del contradictorio. Para el efecto, deberá tener en cuenta el buzón virtual que figura en el certificado de existencia y representación de la accionada (asesoriasbasante@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369c341aa55ca703a239fabeabf39a98e69e3f9331d6b41d010e00dc36c6286f**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00200-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 15 de marzo de 2024.

Por secretaría, elabórese la correspondiente liquidación de costas, conforme lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede95498ae568cff418072114a236b493003c265ad0d828765f82f32e380b0c**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00062-00

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, por Secretaría, remítanse las presentes diligencias a dicha sede judicial, a fin de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial de la señora ANA MARÍA RAMÍREZ CUBILLOS, radicado n° 11001-4003-040-2023-01825-00, conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Realícense las desanotaciones a que haya lugar y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5f043cdd79bebc228f06dc6dae6fd2e0ca36e2a035d5aa2f8c13f6e7e4737**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00231-00

En virtud de la solicitud de suspensión que antecede (PDF 026, Cd 01), ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la demandada DISTRIBUCIONES ORO NEGRO S.A.S., del mandamiento de pago dictado en este asunto, a partir del 2 de abril de 2024 (inc. 1, art. 301, C.G.P.).

Se SUSPENDE el proceso, a partir de la fecha en que se notifica la presente providencia, hasta el 22 de julio de 2024 (art. 161, ib.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b87ba2dee79ed4be8bfd9d83801d70f382c3eeb14eb1f447145c607fbd84fc3**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00380-00

En atención a las manifestaciones efectuadas por la parte actora, se entiende DESISTIDA la impugnación en cuya virtud se había dispuesto la remisión del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el numeral segundo del auto del pasado 22 de marzo de 2024 (PDF 030).

Por Secretaría, procédase entonces de conformidad con el auto de terminación dictado el 21 de febrero del año en curso (PDF 024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f4e77317a9e557b79fdc662789f9bc06c07e64563f3154d7c547ff63a967a0**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00021-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede, en consideración a que, **(i)** en el citatorio remitido, se indicó de manera errónea el término (10 días) con el que la demandada One Click S.A.S. contaba para comparecer al juzgado para notificarse personalmente, esto, si se repara en que, tanto el lugar de distinto para la entrega de la notificación, como esta sede judicial, se encuentran ubicados en un mismo municipio (núm. 3º, art. 291, C.G.P.) y **(ii)** se indicó de manera incorrecta el número de radicación del presente asunto.

Por Secretaría, continúese contabilizando el término que se le concedió a la parte actora en el auto que antecede (PDF 031, Cd 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd6a6df8e4fe8ce5bd468522d72c9cc7f63f47415c13481d476383320d3c9bc**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2022-00353-00

Cumplida la carga impuesta en el auto del pasado 14 de marzo (PDF 032) por parte de la actora, el despacho **DISPONE**:

1. Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN como mandatario judicial de la demandada URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LIMITADA -EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 022).

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la referida convocada de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

2. Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.
3. En cuanto a la solicitud de fijar fecha para audiencia que antecede, se insta a la memorialista para que se esté a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9da49b791701ac246df4af0ffb338cb63523b3c18bf1a8eed579f1e7eae7**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00160-00

Comoquiera que las únicas pruebas solicitadas por las partes son los documentos que ya se encuentran en el expediente, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c227f0f58ac856d0158784f61c2efd66653c5b2491659ce01c0f33fa30af96f**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00042-00

1. NO SE ACCEDE a la solicitud de “aclaración” que antecede, por cuanto la sentencia dictada en este asunto el pasado 22 de marzo no contiene frases imprecisas o ambiguas que dificulten su cabal entendimiento.

No sobra recordar, en todo caso, que la entrega de dineros reconocida a favor de Almacenes Generales de Deposito de Café S.A., procederá una vez se verifique la concurrencia de los requisitos previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

2. Devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera para que, sin dilaciones adicionales, adelante la diligencia encomendada.

Adviértasele a dicho estrado que la “mesa de trabajo” y los informes solicitados a la autoridades de policía, por más utilidad que pudieran reportar para el acatamiento de la comisión que le fue asignada, no sirven de excusa para abstenerse de adelantar la diligencia de entrega, pues no existe un precepto legal que así lo permita.

La finalización del encargo, conforme a la codificación adjetiva, no ocurre propiamente por el simple transcurso del tiempo, sino por el agotamiento de la diligencia encomendada, de manera que la eventual demora de la SIJIN en responder los interrogantes que le efectuó la juzgadora comisionada no tienen la virtud de relevarla del cumplimiento de sus funciones.

Recuérdesele igualmente que, para hacer cumplir las decisiones judiciales, el ordenamiento jurídico previó distintas herramientas correctivas (artículos 40 y 44, C.G.P.) de las que la juzgadora comisionada podrá hacer uso en caso de que así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53841e9e64658535dbfbc2cf755996662d1bf707e1ffe0d903f91025f65e0e0**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00146-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la REFORMA a la demanda presentada (PDF 051 a 054), para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ nuevo poder bien sea conforme el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ó uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos, en el que incluya la totalidad del extremo pasivo de la acción.
2. INFORMARÁ en el acápite de notificaciones, las direcciones de correo electrónico de cada uno de los demandados (Herederos determinados de MARÍA ELVIA PULIDO DE BONILLA entre ellos, ADRIANA, DIEGO, ROCÍO y ARTURO BONILLA PULIDO) atendiendo que la misma es personal, por lo que no es dable tenerse una sola para todos; señalará expresamente cómo obtuvo las mismas y allegará las evidencias correspondientes; o en su defecto, procederá conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd1215a88377567c2f2b72eb8051d25efe529c6351068c3760db1952074432**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2022-00038-00

1. No se avala la diligencia de notificación realizada al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el 27 de febrero de 2024, en consideración a que los enlaces (auto admite demanda, avoca conocimiento, demanda y pruebas) remitidos con la misiva no permiten su apertura (PDF 046).
2. En atención a las nuevas diligencias de notificación enviadas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el pasado 28 de febrero (PDF 053), ENTIÉNDASE notificado al citado acreedor hipotecario del auto admisorio conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se tiene por oportuna la contestación por él allegada (PDF 047).
3. Se reconoce personería a la abogada LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 18, PDF 047).
4. En consecuencia, no se da trámite -por sustracción de materia- a la solicitud de nulidad que el citado acreedor hipotecario formuló con fundamento en las diligencias de notificación que, conforme al numeral primero de este mismo proveído, no fueron tenidas en cuenta.
5. Incorpórese a los autos la consignación efectuada como saldo de la suma estimada por la demandante por concepto de compensación (pág., 517, PDF 053).
6. Se reconoce al abogado JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder allegado (PDF 054).
7. Póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación efectuada por la demandada Agropecuaria Hacienda Mutata Zomac S.A.S. (PDF 056), en la que acepta “la oferta formal de compra 03-03-2021012000206 del 21 de enero de 2022” y, en consecuencia, pide el retiro de la presente demanda, para que dentro de cinco (5) días contados a partir del término ejecutoria de esta providencia se pronuncie según estime pertinente.
8. Vencido el plazo anterior, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 33
FIJADO EL 17 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb2c1c482c66f1360c24cdc9a5446ff2c7d1d41c16ad46a5636aa8c5d04879**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2022-00271-00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD (PDF 071).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e483516ae2ca73fa6c24b549d84d77bbf83eb375d39e9729b5935fdaffc7**

Documento generado en 11/04/2024 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00132-00

Cumplida la carga impuesta en el numeral 5º del auto del pasado 18 de marzo (PDF 176), se tiene por notificada a la demandada PRESTNEWCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (págs. 27 a 31, PDF 170).

Téngase en cuenta que dicha litigante guardó silencio dentro del término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 33**
FIJADO EL **17 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d1da94f8a6ae9fe9afda45d7954a96ccdbcb9f9a65c907ea6852ab0ec955c8**

Documento generado en 11/04/2024 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>